Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de mayo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que resulta de aplicación la conocida jurisprudencia de esta Corte en el sentido de que, salvo supuestos excepcionalísimos de error que no se presentan en el caso, las sentencias del Tribunal no son susceptibles de reposición o revocatoria (Fallos: 302:1319; 306:76; 308:1606, entre muchos otros).

Por ello, se desestima la presentación de fs. 144/145. Hágase saber y estése a lo dispuesto a fs. 127.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **N. V., por sí y en representación de su hija menor**, con el patrocinio de la **Dra. Patricia Obeid.**